

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 042.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
EJECUTIVO 2014-00046	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEJO JAJÓY	APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	6 - AGOSTO-2020	1	
EJECUTIVO 2015-00023	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY RAMIRO RIASCOS VALLEJO Y OTRA	APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	6 - AGOSTO-2020	1	
EJECUTIVO 2019-00087	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ROBERTO TORO JOJOA	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	6 - AGOSTO-2020	1	
EJECUTIVO 2020-00032	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BERNARDO FLORENTINO CÓRDOBA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	6 - AGOSTO-2020	1	
EJECUTIVO 2020-00032	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BERNARDO FLORENTINO CÓRDOBA	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	6 - AGOSTO-2020	2	
EJECUTIVO 2020-00033	ALBA ALINA TONGUINO ORTEGA	JOSÉ LUCIO CÓRDOBA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	6 - AGOSTO-2020	1	
EJECUTIVO 2020-00033	ALBA ALINA TONGUINO ORTEGA	JOSÉ LUCIO CÓRDOBA	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	6 - AGOSTO-2020	2	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy diez de agosto del año dos mil veinte, siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.


INGRID CAROLINA QUIROZ LUNA
SECRETARIA

Proceso Ejecutivo No. 2014-00046
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alejo Jajoy



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3. del Artículo 446 del Código General del Proceso.

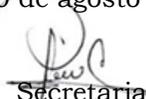
En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 10 de agosto de 2020
 Secretaria

Proceso Ejecutivo No. 2015-00023
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Henry Ramiro Riascos Vallejo y otra



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3. del Artículo 446 del Código General del Proceso.

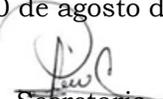
En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 10 de agosto de 2020
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00087
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ROBERTO TORO JOJOA

Tal y como lo informa Secretaría, la parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada; razón por la cual, conforme lo ordena el artículo 446 del C. G. P. que en su parte pertinente prevé: “2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 110, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.* 3. **Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva (...)” (Subrayado y cursiva fuera de texto), el Juzgado se permite puntualizar:

Revisada la liquidación del crédito realizada por la apoderada de la parte ejecutante, se verifica que la misma no se encuentra conforme a derecho, por cuanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses remuneratorios no corresponde a la señalada en el mandamiento de pago respecto del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, esto es el de 17 de abril de 2018, y si bien respecto de los intereses moratorios, la fecha a partir de la cual se liquidan y los porcentajes de intereses son correctos, al totalizar los mismos, se tuvo en cuenta un monto que no corresponde a la sumatoria de los valores mensuales liquidados por dicho concepto, lo cual incide en el valor total de dicha obligación.

Conforme a lo antes expuesto, lo procedente será modificar la liquidación y actualizar la liquidación del crédito, puesto que la misma se presentó con corte a 9 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

MODIFICAR y ACTUALIZAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el siguiente sentido:

PAGARÉ No.079016100018143

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses Corrientes sobre el Capital

Inicial					
CAPITAL					\$ 15.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
17/04/2018	30/04/2018	14	1,56		\$ 109.200,00

01/05/2018	31/05/2018	31	1,56	\$	241.800,00
01/06/2018	30/06/2018	30	1,55	\$	232.500,00
01/07/2018	31/07/2018	31	1,53	\$	237.150,00
01/08/2018	31/08/2018	31	1,53	\$	237.150,00
01/09/2018	30/09/2018	30	1,52	\$	228.000,00
01/10/2018	17/10/2018	17	1,50	\$	127.500,00
Total Intereses Corrientes				\$	1.413.300,00
Subtotal				\$	16.413.300,00
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL					\$ 15.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
18/10/2018	31/10/2018	14	2,17	\$	151.900,00
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	324.000,00
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	333.250,00
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	330.150,00
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	305.200,00
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	333.250,00
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	321.000,00
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	333.250,00
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	321.000,00
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	331.700,00
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	331.700,00
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	321.000,00
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	328.600,00
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	316.500,00
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	325.500,00
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	323.950,00
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	307.400,00
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	327.050,00
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	312.000,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	314.650,00
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	303.000,00
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	313.100,00
01/08/2020	06/08/2020	6	2,04	\$	61.200,00
Total Intereses de Mora				\$	6.970.350,00
Subtotal				\$	23.383.650,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	15.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	1.413.300,00
Total Intereses Mora (+)	\$	6.970.350,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	23.383.650,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	23.383.650,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
 Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 10 de agosto de 2020
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT. 800037800-8, mediante poder conferido al abogado CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA, presenta demanda ejecutiva para el cobro jurídico de tres títulos valor, pagarés, en contra del señor BERNARDO FLORENTINO CÓRDOBA, identificada con C.C. 5.255.184.

SE CONSIDERA:

Revisado el contenido del libelo genitor, se observa que éste cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C. G. del P.

Por su parte, como títulos de recaudo se han presentado tres pagarés que de conformidad con los artículos 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio prestan mérito ejecutivo, habida consideración de que de los títulos valor anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero.

Ahora bien, por la naturaleza del asunto, la cuantía y domicilio de la parte demandada, este Juzgado es competente para conocer la demanda.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER al abogado CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.852.680 y portador de la tarjeta profesional No. 235.782 del C. S. de la J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del mandato conferido.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor BERNARDO FLORENTINO CÓRDOBA, identificada con C.C. 5.255.184, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 079016100019594:

1.1.- Por capital la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 6.000.000.00).

1.2.- Por los intereses remuneratorios causados desde el 7 de junio de 2018 hasta el 7 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

1.3.- Por los intereses de mora causados desde el 8 de junio de 2019, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

1.4.- Por “Otros Conceptos”, referenciados en el título valor y carta de instrucciones, la suma de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 38.940.00).

2. PAGARÉ No. 079016100019515:

2.1.- Por capital la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 8.000.000.00).

2.2.- Por los intereses remuneratorios causados desde el 5 de junio de 2018 hasta el 5 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

2.3.- Por los intereses de mora causados desde el 6 de junio de 2019, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

2.4.- Por “Otros Conceptos”, referenciados en el título valor y carta de instrucciones, la suma de CUARENTA Y DOS MIL VEINTIÚN PESOS MCTE (\$ 42.021.00).

3. PAGARÉ No. 048166100011857:

3.1.- Por capital la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 3.999.705.00).

3.2.- Por los intereses remuneratorios causados desde el 8 de abril de 2019 hasta el 8 de octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

3.3.- Por los intereses de mora causados desde el 9 de octubre de 2019, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

3.4.- Por “Otros Conceptos”, referenciados en el título valor y carta de instrucciones, la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$ 10.609.00).

4.- Por las costas que ocasione el proceso.

TERCERO.- ORDENAR al demandado BERNARDO FLORENTINO CÓRDOBA que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas de dinero relacionadas anteriormente (Artículo 431 del C. G. del P).

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto al señor BERNARDO FLORENTINO CÓRDOBA, conforme lo disponen los Arts. 290 y 291 *ibidem*.

QUINTO.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 10 de agosto de 2020
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

La señora ALBA ALINA TONGUINO ORTEGA identificada con C.C. No. 41.160.007, mediante poder conferido al abogado CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ AGUDELO, presenta demanda ejecutiva para el cobro jurídico de un título ejecutivo, en contra del señor JOSÉ LUCIO CÓRDOBA, identificado con C.C. 18.159.046.

SE CONSIDERA:

Revisado el contenido del libelo genitor, se observa que éste cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C. G. del P.

Por su parte, como títulos de recaudo se ha presentado Acta de Audiencia de Conciliación adelantada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Colón (P) en fecha 16 de mayo de 2019, que de conformidad con los artículos 422 *ibidem*, presta mérito ejecutivo, habida consideración de que del título ejecutivo anexo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de pagar una suma de dinero.

Ahora bien, por la naturaleza del asunto, la cuantía y domicilio de la parte demandada, este Juzgado es competente para conocer la demanda.

Cabe precisar que los intereses moratorios se librarán desde la fecha en que la parte ejecutante hace uso de la cláusula aceleratoria, esto es, vencida la primera cuota pactada, tal como lo manifiesta en el libelo de postulación.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER al abogado CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.465.372 y portador de la tarjeta profesional No. 217261 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora ALBA ALINA TONGUINO ORTEGA, en la forma y términos del mandato conferido.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora ALBA ALINA TONGUINO ORTEGA y en contra del señor JOSÉ LUCIO CÓRDOBA, identificado con C.C. 18.159.046, por las siguientes sumas de dinero:

TÍTULO EJECUTIVO ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (16/05/2019)

1.- Por capital la suma de ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$ 11.100.000.00).

2.- Por los intereses de mora causados desde el 1° de marzo de 2020, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

3.- Por las costas que ocasione el proceso.

TERCERO.- ORDENAR al demandado JOSÉ LUCIO CÓRDOBA que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a la señora ALBA ALINA TONGUINO ORTEGA, las sumas de dinero relacionadas anteriormente (Artículo 431 del C. G. del P).

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto al señor JOSÉ LUCIO CÓRDOBA, conforme lo disponen los Arts. 290 y 291 *ibídem*.

QUINTO.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 10 de agosto de 2020
 Secretaria